

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, turnada de conformidad con el auto de radicación de quince de marzo de dos mil veinticuatro y publicado el veintidós de marzo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de los siguiente:

“IV. Norma generales (sic) cuya invalidez se reclama

Las porciones normativas que se impugnan establecen los siguiente:

Código Penal para el Estado de Sinaloa
ARTÍCULO 185 Bis C. (...) <i>Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</i> <i>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.”</i>

I. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se tiene a la promovente por presentada con la **personalidad** que ostenta¹ y **se admite a trámite**² la acción

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2024

de inconstitucionalidad que hace valer; sin perjuicio de lo que pueda determinarse respecto de su procedencia al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio y delegados. Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que acompaña.

III. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Copias. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir a su costa, copias simples** de las actuaciones que indica, esto en su caso, y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

V. Acceso a expediente electrónico. Por otro lado, se tiene a la promovente **solicitando tener acceso al expediente electrónico**, ingresar promociones y demás actuaciones previstas en la Ley Reglamentaria de la materia, **autorizando** a las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada. En el caso, la norma impugnada en este asunto fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el doce de febrero de dos mil veinticuatro. El plazo de treinta días naturales transcurrió del martes trece de febrero al miércoles trece de marzo de dos mil veinticuatro. Por tanto, si la acción promovida se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de marzo de dos mil veinticuatro, se concluye que su presentación es oportuna.

expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 14 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** su solicitud.

Sin embargo, de las personas mencionadas por la promovente para tener acceso, se exceptúa a la delegada relacionada con el numeral trece de la lista que incorpora en su oficio, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL/FIREL) vigente; en consecuencia, dígamele a la referida autoridad que se le tendrá con tal carácter, hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Ahora bien, en relación con la manifestación en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial (...)*”, dígame que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Traslados. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio inicial, **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sinaloa**, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley.

De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que al presentar su informe, soliciten notificaciones a través del expediente electrónico, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2024

autorizada y la Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital *e.firma*. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 12, 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación de la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

VII. Vista a la Fiscalía General de la República. Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda. Ello, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de accionante en el presente medio de control constitucional.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de que para poder asistir, deberá tomarse en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sinaloa.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **1948/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2024

Legislativo y Ejecutivo, ambos de Sinaloa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 307/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 66/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:09:06Z / 01/04/2024T09:09:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 57 35 6c c8 c0 99 ce 64 21 c8 b4 1c 9d 8e bd af 94 66 ae 42 eb 27 5d 83 7b 4a e9 12 22 cb 5b 2f 89 30 cb 72 c0 ed b5 f8 c3 a2 6d 0d df 4d 79 e5 80 be c4 72 f0 7b 6f 11 12 50 af 7c cc 6b 27 ee 32 f4 68 22 c5 a7 b2 d6 98 bf 55 02 44 27 c7 70 a1 2b e3 66 d2 e5 64 df c3 aa 86 93 19 dc 56 2d ac e7 8e a9 69 3c f5 01 ad 5d fd c9 a9 cf 66 0a eb d4 4f 13 1d 56 2d 73 71 4e 7a 47 9e d2 e4 5e df 03 01 8f 6c 86 3b ce 5e fe 44 f8 be 5c 07 3b bf 73 9d 05 ee 13 3c f5 3b 1d 6e 2e 84 dd 91 2b e8 b5 c5 fb e9 d3 4e 4e 73 88 69 35 cb f6 78 68 19 06 2d 01 33 f5 6b 5a 3a b1 59 3e 39 07 37 e2 42 6f d1 40 3d c9 e8 c9 e1 5e fc 80 cd ed 63 69 ce 03 28 8b 5c 65 89 1c a4 e7 93 3e 7d b4 3d bf 36 c9 5f a6 f2 97 10 22 0d 97 5b 87 ab 5a 77 ae 7d f6 0c a4 9a e5 87 38 eb 42 66 a2 2d 07 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:07:57Z / 01/04/2024T09:07:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:09:06Z / 01/04/2024T09:09:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6940166			
	Datos estampillados	0E92561A5978F90D1AB2E72350151F8D4E2E63639336A195319A2BCF0204B337			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:52Z / 25/03/2024T13:39:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f 17 5e e7 a2 1b 4c 1b 6a 51 65 6f e1 3d 70 7d 09 6a b8 b4 65 18 5d 1a d8 68 15 b4 e1 84 1a 56 e9 7c 89 1a 98 f3 f9 36 98 7d 79 99 2b 0a 88 2c 5c 1d 09 b1 fc ae 34 10 9a f5 11 29 3e 21 9f 1b f5 f1 f5 c9 28 98 60 61 28 37 51 15 f4 17 e9 7d 46 78 af 90 97 29 de 8a 26 70 b4 8c ec a9 ee c2 ea 8d 54 bf be da 9d 27 4d e8 fd ce 09 4f 5f e0 14 cc bc 6c ee 8a e6 63 52 e3 6b 64 16 78 c7 2c 5b 98 5b 2c 18 17 e3 23 19 eb 64 b8 38 5b 16 55 7f 27 f7 13 cf a3 5a fd da 14 a5 d3 27 e8 98 fe fd 25 15 4e 71 a6 5a 8e e1 7f 20 b3 80 7c 06 ed b3 2d 2d fb c7 9f 6c fc a8 9b e8 f8 bc 68 99 6d d6 e1 bd 41 4f 70 2c c4 42 4f 93 3f b3 de 4d 63 30 f6 85 af d4 38 d7 c2 f5 e5 db e6 f1 dc f5 37 95 82 f6 d7 14 9a fe 77 20 19 f8 87 f0 70 17 aa 9f e0 91 3c c9 76 c6 b4 91 64 58 03 b9 2d a2 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:42Z / 25/03/2024T13:39:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:52Z / 25/03/2024T13:39:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6928997			
	Datos estampillados	5B25F61C42C99B2F59F085A1460ABA9DF475C3B1CED16C65994A53BE9C9CFD01			